

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		
AYUNTAMIENTOS		
	Más de	Sin exceder de Ptas.
Habitantes:	2.000 en adelante..	75'00
»	1.000 a 2.000 .....	60'00
»	500 a 1.000 .....	50'00
»	» 500 .....	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas .....		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

## Ministerio de Agricultura

ORDEN de 4 de Septiembre de 1946 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1946-47. (B. O. del E. número 250-7 Septiembre).

Ilmos. Sres.: El señalamiento de las superficies mínimas de barbecho que deben labrarse en el corriente año agrícola para ser sembradas oportunamente de trigo y centeno, así como de otros cereales y legumbres, reconoce como fundamentos las propias razones expuestas en anteriores ocasiones, las cuales obligan más particularmente en este año, teniendo presente que las dificultades que vienen teniendo los agricultores, por falta de elementos para el cultivo, se han salvado en parte, por contar en este año con piensos suficientes para el ganado de trabajo. Se impone, por lo tanto, sin excusa alguna, dar en el presente año un definitivo impulso para conseguir que la superficie destinada a estos cultivos, que ha venido aumentando paulatinamente en estas últimas campañas, llegue al máximo posible para conseguir productos básicos para la alimentación humana en cuantía suficiente, que, haciendo innecesarias hasta donde sea posible las importaciones, constituya una colaboración eficaz para la resolución del problema mundial de escasez de recursos alimenticios.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de 5 de Noviembre de 1940, este Ministerio dispone:

Primero. En toda España deberán realizarse durante el próximo

año agrícola labores de barbecho preparatorias para el cultivo del trigo y centeno, en las extensiones que se señalan en el apartado siguiente. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones doscientas mil hectáreas para el trigo, y seiscientas mil hectáreas para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a las respectivas Juntas Agrícolas, o a las Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, la extensión de barbecho, para trigo y centeno, que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrán ser inferiores a las señaladas con el cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 7 de Agosto de 1946.

Cuarto. Las Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores de las fincas del término municipal, y antes del día 30 del corriente mes lo deberán comunicar a los interesados, exponiendo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista

de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente.

Las Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie que se deba barbechar en aquellas explotaciones que no han producido trigo o centeno en los últimos años y que, a juicio de la Junta, son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbechos para trigo y centeno, que corresponden a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para dichos cereales, en el término municipal, se distribuirá entre las restantes. Este reparto se efectuará tomando como base el realizado el año anterior, en cumplimiento de la Orden de 19 de Septiembre del año 1945, y las rectificaciones hechas en cumplimiento de la Orden de 7 de Agosto del corriente año.

Quinto. Los Jefes provinciales del Servicio del Trigo cuidarán de no pagar cupo excedente de trigo o centeno a ningún agricultor que no se haya reservado las cantidades necesarias para sembrar las superficies que se les haya señalado para estos cereales, en los barbechos a que se refiere la presente Orden, o no siembren la totalidad de las superficies mínimas marcadas.

Sexto. Las superficies que deban sembrarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz en los barbechos serán fijadas y distribuidas entre los cultivadores de forma

análoga que para el trigo, cuando llegue el momento oportuno.

Séptimo. Serán considerados de cupo libre todo el trigo, demás cereales y legumbres que se recojan en las superficies que excedan a las mínimas forzosas señaladas.

Octavo. Las labores de barbecho deberán ser comenzadas en cada localidad en la época acostumbrada en la misma, y en ningún caso dichas labores se comenzarán después del día primero de Enero, para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del día 15 de Febrero, para los restantes barbechos.

Noveno. Los interesados podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 15 de Octubre. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie señalada para barbecho de estos cereales excediera de un treinta por ciento de la marcada para el año anterior, podrán, excepcionalmente recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

Décimo. Las Juntas vigilarán las fechas del comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán

de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica Provincial del estado de tales labores y su terminación.

Undécimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La omisión o negligencia por parte de las Juntas de lo que se previene en esta disposición será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 del Reglamento de las Hermandades Sindicales del Campo (Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945), para que se impongan las correspondientes sanciones sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades u Organismos pertinentes, si la falta origina igualmente graves daños a la producción nacional.

Décimotercero. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

•Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 4 de Septiembre de 1945.  
—Rein.

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

#### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 29 de Agosto de 1946 por la que se prorroga la entrada en vigor del Decreto de 3 de Febrero de 1946 sobre obligatoriedad del registro de marcas. (B. O. del E. 250-7 Septiembre).

Ilmo. Sr.: Subsistentes todavía los mismos fundamentos y motivos que dieron lugar a la anterior propuesta del Registro de la Propiedad Industrial, formulada en el mes de Febrero último, referente a la concesión de una prórroga del plazo otorgado en el párrafo segundo de la disposición transitoria, artículo único del Decreto de 3 de Febrero del pasado año, que declara la obligatoriedad de registro de las marcas destinadas a distinguir un producto, cualquiera que sea su clase y naturaleza, propuesta que fué

aceptada por acuerdo de 22 de Febrero del año en curso,

Este Ministerio ha resuelto, por estimarlo conveniente, tanto en beneficio de los intereses del propio Registro, como en el de los particulares y entidades de carácter nacional e internacional pendientes aún de reconstruir su vida mercantil e industrial en los cuaces de una verdadera normalidad, que la referida prórroga sea ampliada nuevamente hasta el día 1.º de Julio de 1947, a fin de dar cumplimiento al plazo concedido en el Decreto de 3 de Febrero de 1945.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos que sean procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 29 de Agosto de 1946.  
—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR Núm. 169

*Aviso a los agricultores cultivadores de patata de la provincia*

Teniendo conocimiento de que existen en la provincia agricultores que se niegan a hacer entrega en los almacenes de la ORAPA autorizados por la Comisaría de Recursos, de las patatas de la presente cosecha, poniendo por disculpa que aún no se hallan en condiciones de ser arrancadas, cuando en realidad es sólo resistencia a la entrega para llevarlas al mercado negro y obtener precios elevados, aprovechándose de la actual escasez, se hace público para general conocimiento que, con esta fecha, ordeno al señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia la designación de un Perito Agrícola afecto a dicha Jefatura que, en concepto de Delegado de mi Autoridad, se desplace a las zonas de producción de este tubérculo y dictamine sobre los sembrados que estén en condiciones de arranque del fruto, que habrá de efectuarse sin excusa ni pretexto alguno, con entrega de lo recogido en los almacenes autorizados.

Los contraventores serán sancionados con todo rigor, por así exigirlo las necesidades del abastecimiento.

Palencia 12 Septiembre de 1946.

El Gobernador Civil,  
2146 Francisco Abella Martín

### JEFATURA AGRONÓMICA DE PALENCIA

SERVICIO NACIONAL DE LA PATATA DE SIEMBRA

*Declaración de Zonas productoras de patata «autorizada» de siembra para la campaña 1946-47*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de la Pa-

tata de siembra, y con el fin de que esta Jefatura conozca las disponibilidades de patata «autorizada» de Siembra que los agricultores de los pueblos productores, que más adelante se detallan, puedan tener disponible para la venta, se pone en conocimiento de los mismos que se declara como patata «autorizada» de Siembra la de todas las variedades cultivadas en secano en los Ayuntamientos y pueblos agregados que al final de esta Circular se indican.

Como en años anteriores, los agricultores declararán en los respectivos Ayuntamientos las cantidades de patata que calculen han de tener disponibles para su entrega.

Dicha declaración habrá de realizarse antes del día 1.º de Octubre próximo.

Con las referidas declaraciones, formarán los Ayuntamientos una relación nominal y resumen de la misma, en la que reflejen los datos recibidos, remitiendo ésta a la Jefatura Agronómica, antes del día 5 del citado mes de Octubre.

Se advierte a todos los agricultores, que aquellos que en las fechas indicadas no hayan realizado la declaración de la patata disponible, no podrán vender la misma como patata de siembra, teniendo, por tanto, que pasar a consumo.

Si por necesidades del Servicio, fueran superiores las cantidades declaradas a las precisas, esta Jefatura podrá no admitir como patata de siembra la producida en las zonas o parcelas de inferior calidad. Las normas para el comercio y circulación de esta patata, así como los precios que han de regir para la misma, serán dadas a conocer oportunamente por esta Jefatura.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Prensa de la capital, para general conocimiento.

Palencia 11 de Septiembre 1946.  
—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Antón Pastor. 2142

*Relación de los Ayuntamientos y pueblos anejos que se declaran por esta Jefatura Agronómica como productores de patata «Autorizada» de Siembra para la campaña de 1946-1947*

Aguilar de Campó.—Grijera.  
Alar del Rey.—Nogales de Pisuegra.

Barrio de San Pedro.—Barrio de Santa María, Foldada, Frontada, Quintanilla de la Berzosa, Vellispino.

Barruelo de Santullán.—Bustillo de Santullán, Cillamayor, Matabuena, Monasterio, Nava de Santullán, Porquera de Santullán, Revilla de Santullán, Santa María de Nava, Verbios, Villanueva de la Torre.

Báscones de Ojeda.

Becerril del Carpio.—Puebla de San Vicente.

Berzosilla.—Báscones de Ebro, Cuillas del Valle, Olleros de Paredes Rubias.

Brañosera.—Valberzoso.

Camporredondo de Alba.—Val surbio.

Castrejón de la Peña.—Boedo, Cantoral, Cubillo de Castrejón, Loma de Castrejón, Pisón de Castrejón, Recueva, Roscales, Traspeña, Villanueva de la Peña.

Cenera de Zalima.—Corvio, Matalbánega, Matamorisca, Quintanilla de Corvio, Villanueva de Pisuegra.

Cervera de Pisuegra.

Collazos de Boedo.—Oteros de Boedo.

Cozuelos de Ojeda.

Dehesa de Montejo.—Colmenares, Vado de Cervera.

Micieces de Ojeda.—Berzosa de los Hidalgos.

Dehesa de Romanos.

Nestar.—Cabria, Cordovilla de Aguilar, Menaza, Villavega de Aguilar.

Olmos de Ojeda.—Moarves de Ojeda, Quintanatello de Ojeda, San Pedro de Moarves, Villavega de Ojeda.

Otero de Guardo.

Payo de Ojeda.

Perazancas.—Cubillo de Ojeda.

Pomar de Valdivia.—Báscones de Valdivia, Camesa, Cezura, Helcha de Valdivia, Lastrilla, Porqueira de los Infantes, Quintanilla de las Torres, Rebolledo de la Inera, Respenda de Aguilar, Revilla de Pomar, Villaescusa de las Torres, Villallano, Villarán.

Prádanos de Ojeda.—San Jorge.

Quintanalengos.—Barcenilla, Rueda y Vallespinoso de Cervera.

Salinas de Pisuegra.—Renedo de Zalima, San Mamés de Zalima, Santibáñez de Ecla, San Andrés del Arroyo y Villaescusa de Ecla.

Santibáñez de Resoba.

San Martín de los Herreros.—Ruesga y Ventanilla.

Resobá.

Valdegama.—Gama, Mave, Pozancos, Puentetoma, Renedo de la Inera, Santa María de Mave y Villacibio.

Valoria de Aguilar.—Lomilla y Olleros de Pisuegra.

Vega de Bur.—Amayuelas de Ojeda, Montoto de Ojeda y Pisón de Ojeda.

Lavid de Ojeda.

Villanueva de Henares.—Canduela y Quintanas de Hormiguera.

Villameriel.—Cembreros y San Martín del Monte.

Ligüérezana.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Pósitos

EDICTO

(Provincia de Palencia)

Ante la necesidad de reducir y, en su caso, suprimir la partida de ingresos por aclarar que figura en la Contabilidad del Servicio Central de Pósitos y la infructuosidad de los esfuerzos hasta ahora realizados para lograrlo por otros medios, se requiere por el presente Edicto a todos los individuos y entidades que hayan efectuado alguno de los ingresos que a continuación se detallan, para que en el plazo de noventa días, contados desde el de su publicación en este BOLETIN, justifiquen la procedencia y el concepto de los que les correspondan, para que pueda expedirseles la correspondiente carta de pago y evitar se los considere y aplique definitivamente como de procedencia desconocida.

Número de orden	FECHA DEL INGRESO	LUGAR DE PROCEDENCIA	RECIBIDO POR MEDIO DE	IMPORTE
1	1934 Diciembre	Capital.....	Giro postal	192 00
2	1935 Julio	».....	» »	64 50
3	» »	».....	» »	1 95
4	» Diciembre	».....	» »	130 00
5	1937 A Burgos	Baltanás.....	» »	18 00
6	» »	Castromocho.....	» »	5 50
7	» »	Bustillo del Páramo.....	» »	2 50
8	» »	Osorno Bahillo.....	» »	6 90
9	» »	Villada (A. Santiago).....	» »	190 55
10	» »	Ventosa.....	» »	10 76
11	» »	Castrillo.....	» »	4 70
12	1938 »	Osorno (Viuda de Céliz).....	» »	142 35
13	» »	Manquillos.....	» »	100 00
14	» »	Herrera de Pisuerga.....	» »	5 80
15	» »	Valdecañas de Cerrato.....	» »	111 70
16	» »	Santoyo.....	» »	341 25
17	» »	Osorno.....	» »	66 98
18	» »	Población de Cerrato.....	» »	226 70
19	» »	Ledigos.....	» »	151 50
20	» »	Baltanás.....	» »	35 25
21	» »	Revilla.....	» »	150 00
22	» »	Desconocido.....	» »	123 85
23	» »	Piña de Campos.....	» »	12 00
24	» »	Capital.....	» »	6 00
25	» »	Espinosa de Cerrato.....	» »	3 15
26	1939 »	Villacidero.....	» »	1.065 00
27	» »	Riberos de la Cueva.....	» »	137 10
28	» »	Berzosilla.....	» »	101 70
29	» »	Villasarracino.....	» »	2 52
30	» »	Amayuelas de Arriba.....	» »	142 80
31	» »	Villamuriel de Cerrato.....	» »	105 20
32	» »	Villarueva del Rebollar.....	» »	214 85
33	» »	Ledigos.....	» »	153 00
34	» »	Villalumbroso.....	» »	172 85
35	1940 Marzo	Cervera de Pisuerga.....	» »	56 10
36	1941 Febrero	Meneses de Campos.....	» »	16 08
37	» Marzo	Villodrigo.....	» »	11 80
38	1942 Enero	».....	» »	2 00
39	1943 Noviembre	Collazos de Boedo.....	» »	120 00
40	1945 Febrero	Castrillo.....	» »	138 62

Madrid 9 Septiembre de 1946.—El Jefe de la Sección, (ilegible). 2141

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Hornillos de Cerrato, de esta provincia, que con esta fecha han sido aprobadas por esta Jefatura las características catastrales de dicho término municipal, advirtiéndoles que en caso de haber alguna discordancia, pueden reclamar ante la Superioridad en el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en la Regla 71 de la R. O. de 25 de Junio de 1914.

Palencia 11 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. A. (ilegible). 2144

Administración de Justicia

Palencia

Don Mariano Dívar Dívar, Juez de primera instancia de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Frechilla en virtud de sentencia de la Excma. Audiencia Territorial se condenó a la herencia yacente de don Fausto Celada Arce, a que pague a don Aurelio Cano Gutiérrez, la cantidad de cuatro mil pesetas, más los intereses pactados del cinco por ciento declarando que de su pago debe responder la fianza que el señor Celada tuviera constituida como Procurador de los Tribunales, el cual también fué condenado al pago de las costas de ambas instancias.

Lo que se hace público para que

cuantas personas tengan que formular reclamaciones contra la fianza del mencionado Procurador con preferencia a la susodicha, lo verifique dentro del plazo de seis meses, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia a 7 de Agosto de 1946.—M. Dívar.—Ante mí, Hipólito Codesido. 2134

Cédula de citación

José Juárez Calvo, de 29 años de edad, casado, jornalero, natural de Valladolid, vecino que fué de Palencia y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado Municipal de Palencia el día diez y siete del actual y hora de las once, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto, bajo los apercibimientos de Ley, si no comparece.

Palencia 10 de Septiembre de 1946.—El Secretario, Manuel García. 2136

Regimiento de Infantería San Marcial, número 7

Requisitoria

González Pérez, Tomás, hijo de Gregorio y de Antonia, natural de Sestao (Vizcaya), soltero, de profesión labrador, de 25 años de edad, estatura 1'610 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular; domiciliado últimamente en Galarate (Vizcaya); y Calvo Núñez, Luis, hijo de Teófilo y Felisa, natural de

Cuernó de la Peña, Ayuntamiento Lavid de Ojeda (Palencia), soltero, de profesión jornalero, de 23 años de edad, estatura 1'640 metros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, nariz aguileña, barba poblada, boca grande, frente espaciosa, domiciliado últimamente en Cuerno de la Peña (Palencia), procesados ambos, en el S. O. número 298-46, por robo; comparecerán en el término de quince días, ante don Laureano Gonzalo Heras, Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería San Marcial número 7, de guarnición en Burgos, apercibiéndoles que de no verificarlo, dentro del plazo señalado, serán declarados rebeldes.

Burgos 3 de Septiembre de 1946.—El Teniente Juez instructor, Laureano Gonzalo. 2101

González Pérez, Tomás, hijo de Gregorio y de Antonia, natural de Sestao (Vizcaya), soltero, de profesión labrador, de 25 años de edad, estatura 1'610 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, domiciliado últimamente en Gallarta (Vizcaya), procesado en el S. O. número 384-45, por sedición, comparecerá en el término de quince días, ante don Laureano Gonzalo Heras, Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería San Marcial número 7, de guarnición en Burgos, apercibiéndole que de no verificarlo, dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

Burgos 3 de Septiembre de 1946.—El Teniente Juez instructor, Laureano Gonzalo. 2102

Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de Palencia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mesde Agosto de 1946

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bac. Id. Fiebre Aftosa Id.		Nogales de Pisuerga	Bovina	4	»	»	4	»
		Villalaco	Ovina	»	29	»	29	»
		Ampudia	Bovina	6	7	11	2	»
		Lantadilla	Id.	8	»	7	»	1
		Villaturde	Id.	4	14	18	»	»
		Guardo	Id.	13	26	36	3	»
		Berzosilla	Id.	»	11	»	»	11
		Valdegama	Id.	»	16	»	»	16
		Prádanos	Id.	»	30	28	»	2
		Otero de Guardo	Id.	»	41	41	»	»
		Cisneros	Ovina	430	»	430	»	»
		Fuentes de Nava	Id.	27	60	27	2	58
		Grijota	Id.	10	»	10	»	»
		Lantadilla	Id.	289	59	333	»	15
Paredes de Nava	Id.	43	»	43	»	»		
Ito de la Vega	Id.	»	135	100	»	75		
San Salvador	Bovina	2	»	»	2	»		
Villaturde	Ovina	9	»	»	»	9		
Bustillo del Páramo	Id.	»	14	10	»	3		
Grijota	Id.	»	7	»	»	7		
Meneses	Id.	»	80	»	»	80		
Belmonte	Id.	»	150	»	1	149		
Fuentes de Nava	Id.	»	80	»	3	77		

Palencia 9 Septiembre de 1946.—El Jefe del S. P. de Ganadería, MANUEL RABANAL. 2132

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

RELACION de los vehículos transferidos en esta provincia durante el mes de Agosto de 1946

Núm. de orden	TTULAR COMPRADOR		VEHICULO					Tipo	Nombre del vendedor
	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	Marca	Matricula	Potencia C. V.	Número del motor	Número del bastidor		
637	Sergio García	Unquera	Opel	P-1.314	9'70	16948	537	Turismo	Marcial de la Hera
638	Fidel Antolín Carbajo	Meneses	Dodge	VA-3.640	21'30	17887	8363035	Omnibus	Manuel G. Teresa
639	Pedro Millán Rodríguez	Alar	Chevrolet	SO-832	20	256720	41-LO.	Camión	Agapito Zamanillo
640	Bonifacio Gómez Maté	Palencia	Singer	SE-15.811	8	54344	54344	Turismo	Joaquín Aguiñarena
641	Jacobo Romero Requejo	Id.	Ford	V-9.216	13	700001	1428	Furgoneta	Daniel Asensio
642	Carlos Garmendía	Reinosa	Chevrolet	P-1.363	20'70	3997876	1486	Camión	Tomás Guerrero
643	Pedro Villacorta	Ampudia	Id.	Z-6.731	20	3353921	108481	Id.	Manuel Santos
644	Eusebio Román Parra	Palencia	Fiat	O-9.224	13	004969	001143	Turismo	Rafael Arnáiz
645	Eutiquio Lorenzo Abia	Renedo	Id.	P-1.770	36	36570011	200123	Camión	Mariano González
646	Raimundo Rojo Rufinez	Valladolid	Chevrolet	LO-1.042	20	4414664	247	Id.	Vivencio Revuelta
647	Santiago Gómez Gómez	Venta de Baños	Citroen	LE-880	10	4899	129033	Turismo	Hros. Víctor R. Colmenares
648	Rafael Yusausti	Fuenterrabía	Doutz	P-1.813	22'90	569936-39	9416-234	Camión	Tomás Fraile
649	Máximo Pedrosa Pérez	Palencia	Ford	SS-6.374	17	171804	171804	Turismo	Isaac Serrano
650	Víctor Otazúa Madariaga	Valmaseda	Renault	P-1.371	20	1233	619506	Id.	Guillermo Altembur
651	Jesús Renedo García	Cervera	Id.	P-1.648	11	31733	753286	Id.	Francisco Calvo
652	Emiliano Galindo López	Palencia	Hispano	V-19.260	16	18540	18540	Camión	Bernardo Galindo

Palencia 5 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Aurelio Ramírez.

2112

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Agosto de 1946

Número de la matrícula	Cate-goría	Día de la inscrip-ción	MOTOR				Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Gil	H.P.							
P.-1902	2.ª	21	Citroen	1966		10	Turismo	3	1080		Francisco Villaizán Gutiérrez	Melgar de Fernamental	Particular
P.-1903	2.ª	21	Fiat	31019280		6	Id.	4	750		Manuel Machales Escudé	Areños	Id.

Palencia 5 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Aurelio Ramírez.

2112

## Administración Municipal

### Santibáñez de la Peña

#### ANUNCIO

El día 8 de Octubre próximo y a la hora que se señala, tendrá lugar en esta casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, la subasta de maderas que a continuación se expresa, correspondientes a los pueblos que también se expresan, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL número 111, de fecha 13 de Septiembre de 1943 y las económico-administrativas que obran de manifiesto en esta Secretaría.

1.ª A la hora de las diez de la mañana, la subasta de 200 robles en el Monte Alto, del pueblo de Villanueva de Arriba; tasación pesetas 15.082.

2.ª A la hora de las diez y media de la mañana, la subasta de 108 robles del monte La Royada, del pueblo de Villalbeto; tasación 1.883'60 pesetas.

3.ª A la hora de las once de la mañana, la subasta de 137 robles en el monte de Vallejas, Hondas o Villalonga, del pueblo de Tarilonte; tasación 2.153'68 pesetas.

4.ª A la hora de las once y media de la mañana, la subasta de 91 robles del monte Rozadilla, del pueblo de Muñeca; tasación 1.399'40 pesetas.

5.ª A la hora de las doce de la mañana, la subasta de 73 robles en

el monte de Otero y Arganchal, del pueblo de Viduerna de la Peña; tasación 1.586'52 pesetas.

En el caso de no haber licitadores para esta subasta, tendrá lugar la segunda el mismo día por la tarde, dando comienzo por la primera, a las quince horas, en el mismo tipo de tasación.

Santibáñez de la Peña 9 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, A. López. 2140

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

#### Suplemento de crédito

Cordovilla la Real. 2123  
Villamuriel de Cerrato. 2118

#### Transferencia de crédito

Carrión de los Condes. 2138

#### Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Villanueva de Henares. 2136

#### Habilitación de crédito

Lomas. 2125

#### Fijadas las cuentas municipales

Villatoquite.—1944 y 1945. 2110

Castrillo de Onielo.—1943, 1944 y 1945. 2127

Ligüérezana.—1945. 2121

#### Aprobadas definitivamente las cuentas municipales

Castrillo de Onielo.—1940, 1941 y 1942. 2127

#### Aprobación del Presupuesto de 1946

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas

Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Villanueva de Henares. 2136

## AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

## Timbre especial móvil en los anuncios

Conforme dispone el artículo 200 de la nueva ley del Timbre, los anuncios que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por mandato particular o judicial a instancia de parte, están sujetos al timbre especial móvil de UNA PESETA, el que debe adherirse al anuncio en un ejemplar del periódico. Por tanto se pone en conocimiento de los mandatarios que se cobrará mencionado timbre especial móvil, absteniéndose de adherirle al original 'el que será cargado en factura al importe del anuncio.

Imprenta Provincial.—PALENCIA